



RESOLUCION No.

17 ABR. 2023

Nº - 0524

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0919 de 24 de septiembre de 2021, notificada el 27 de septiembre del mismo año, se autoriza un aprovechamiento forestal de 86 árboles de distintas especies, con un volumen de 2,720 m³ de madera, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., identificada con el Nit. 800.018.771-1, sobre un predio de 24 hectáreas, localizado al interior del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-32920 y ubicada en Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que mediante solicitud distinguida con el radicado interno No. E-2023-0315 de 23 de enero de 2023, la señora ANDREA REBECA MÉNDEZ MARTÍNEZ, identificada cédula de ciudadanía No. 52.087.979, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., solicitó la prórroga del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 0919 del 24 de septiembre de 2021, aduciendo circunstancias externas a los intereses del proyecto que no permitieron dar curso al aprovechamiento forestal y a las obras autorizadas.

Que la solicitud referenciada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes emitieron pronunciamiento técnico mediante el Concepto No. 133 de 31 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES.

1. *Revisada la solicitud de la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO SAS., la documentación aportada, la justificación de la empresa por las cuales no ejecutaron las obras de Aprovechamiento Forestal para la construcción del proyecto denominado Bahía Santorini, se considera viable otorgar a la citada empresa, la prórroga por el término de doce (12) meses para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal, una vez se notifique la respuesta al Derecho de Petición.*
2. *La prórroga que se otorga, queda condicionada a lo siguiente:*
 - 2.1. *Cumplir con lo estipulado en la Resolución inicial (Resolución 0919 del 24 de septiembre de 2021) que otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.*
 - 2.2. *Una vez otorgada la prórroga tendrán doce (12) meses de vigencia para el ejercicio de las actividades proyectadas.*
 - 2.3. *Informar por escrito a Cardique el inicio de las actividades de aprovechamiento, para el ejercicio del seguimiento y control ambiental.*
 - 2.4. *Una vez inicie el aprovechamiento forestal la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO SAS, deberá iniciar con las actividades de compensación de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 1925 del 16 de diciembre de 2022, por la cual se aprueba el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.*

CONCEPTO.

1. *Revisada la solicitud de la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO SAS., la documentación aportada, la justificación de la empresa por las cuales no ejecutaron las obras de Aprovechamiento*

RESOLUCION No.

17 ABR. 2023 No - 0524

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Forestal para la construcción del proyecto denominado Bahía Santorini, se considera viable otorgar a la citada empresa, la prórroga por el término de doce (12) meses para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal, una vez se notifique la respuesta al Derecho de Petición. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 58 y 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974"*.

Que a su turno el artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974, determina *"(...)La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo(...)"*

Que en tal virtud es necesario establecer un término de vigencia para la ejecución del aprovechamiento forestal que fue autorizado, ello en sintonía con la solicitud formulada por la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., en el que argumentan que requieren del término de doce (12) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento forestal, solicitud que ha sido avalada técnicamente por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 133 de 31 de marzo de 2023, en el que se determinó que no se ha dado inicio a las obras de remoción del material vegetal debido a los factores externas que fueron esgrimidos por el solicitante en el escrito de su solicitud, distinguido con el radicado interno No. E-2023-0315 de 23 de enero de 2023.

Que en atención a lo anterior, se establecerá el término de doce (12) meses, para que la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., lleve a cabo el aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución No. 0919 del 21 de septiembre de 2021, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en ese mismo Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., identificada con el Nit. 800.018.771-1, representada legalmente la señora ANDREA REBECA MENDEZ MARTINEZ, identificada cédula de ciudadanía No. 52.087.979, el término de doce (12) meses contados a partir

RESOLUCION No.

17 ABR. 2023 N° - 0524

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

de la notificación del presente Acto Administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles único, concedido mediante la Resolución No. 0919 del 21 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S, identificada con el Nit. 800.018.771-1, en el marco del aprovechamiento forestal deberá:

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0919 del 21 de septiembre de 2021.
- 2.2. Comunicar a esta Corporación el inicio de las actividades de aprovechamiento, para el ejercicio del seguimiento y control ambiental sobre las obras proyectadas a realizar.
- 2.3. Una vez inicie el aprovechamiento forestal la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO SAS, deberá iniciar con las actividades de compensación de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 1925 del 16 de diciembre de 2022, por la cual se aprueba el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 133 de 31 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

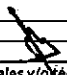
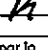
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S., identificada con el Nit. 800.018.771-1, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: acordoba@constructoraflormorado.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

17 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.